

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 1

Dirección Provincial de Educación en
Contextos de Privación de la Libertad

Ministerio de Educación



“La modalidad propicia que la escuela en contextos de privación de la libertad sea un espacio en el cual cada persona es considerada como sujeto de derecho. El desempeño de la tarea y los vínculos que se establecen entre los miembros de la comunidad educativa ayudan a reducir la vulnerabilidad y/o a mejorar la situación de cada alumno en el ámbito personal, emocional y social”

Educación en Contextos de Privación de la Libertad

I – FUNDAMENTACION:

La Constitución Nacional en su artículo 14 y los Tratados Internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, consagra el derecho “*de Enseñar y aprender*”.

El 14 de diciembre de 2006 es aprobada por el Congreso de la Nación LA LEY DE EDUCACION NACIONAL, que bajo el N°26.206 constituye un paso fundamental en el proceso de recuperación de la educación para la construcción de una sociedad más justa, estableciendo en ella en su artículo 7 “El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.”, agregando en su artículo 8 “La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”.

Nuestra Constitución Provincial entre sus propósitos y objetivos, enuncia explícitamente, entre algunos de ellos, lo referido a EDUCACION: “...proveer a la educación y la Cultura...”, plasmando en su artículo 11 “... queda garantido el derecho de enseñar y aprender...”, reafirmando sin duda alguna lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 26.206 que sostiene que “La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho persona y social, garantizados por el Estado”.

La Ley Nacional de Educación en su Título II “El Sistema Educativo Nacional”, Capítulo XII, artículo 55 “La educación en contextos de privación de la libertad” expresando que ella es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

En su artículo 57 garantiza que para asegurar la Educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y universidades. Mientras en el artículo 59, expresa que todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N°26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren

Educación en Contextos de Privación de la Libertad

resultados equivalentes a los de la educación común.

II- ANTECEDENTES:

El acceso a la escuela de los sujetos privados de la libertad a comienzos de la década de los ochenta, no era una elección personal en tanto estudiante detenido, sino más bien, una obligación impuesta por Estado. Accedían a la escuela las personas que en su condición de detenidos demostraban buena conducta, o bien estaban obligadas por el Juez de la causa a través de una sentencia judicial, o simplemente lo disponía el Servicio Penitenciario conforme al criterio de agrupabilidad de los sujetos (períodos del tratamiento), según el artículo 12 de la Ley N° 24.660, “el régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de : período de observación, tratamiento, período de prueba y período de libertad condicional”.

La escuela se limitaba por entonces, a dar respuesta a las demandas del servicio Penitenciario. Esto, muestra claramente que también la institución educativa, era una “institución disciplinar”, funcional al sistema “un necesario complemento”.

III- PRIMEROS AVANCES:

La sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, marcó sin lugar a dudas un antes y un después en la historia de las instituciones escolares en contextos de privación de la libertad, tanto a nivel nacional como de la provincia de Santa Fe, adquiriendo su especificidad como parte integrante del sistema educativo nacional. Dicho reconocimiento se fundamentó en la consideración de la educación de personas privadas de la libertad como un derecho irrefutable cuya asequibilidad le corresponde al Estado en sus diferentes niveles y dependencias (artículo 133, Ley N° 26.695); derecho que no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, la condición procesal, o la etapa de cumplimiento de la pena privativa de la libertad en la que se encuentren todos y cada uno de los detenidos y detenidas de las prisiones federales y provinciales de Argentina (artículo 135, Ley N° 26.695). La Ley N° 26.695 significó un avance fundamental para la educación en cárceles, asimismo, valoran como positiva una de las incorporaciones más destacadas de la Ley relativa al “Estímulo Educativo” (artículo 140), a partir de la cual se establece que los plazos requeridos para el avance a través de las distintas “fases” y “períodos” del régimen penitenciario” se reducirán para aquellos detenidos que completen satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes.

IV- SANTA FE y LA EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

El Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe con el Decreto N°0295 de año 2019, crea la Dirección Provincial de Educación en Contextos de Privación de la Libertad y efectiviza así, lo establecido en la Resolución N° 0127 del 13 de diciembre de 2010 del Consejo Federal de Educación en la que se aprobó el documento “LA EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LIBERTAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL”, y en cuyo Anexo indica que esta modalidad del sistema educativo centra su tarea en garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad para promover su formación integral y desarrollo pleno. Incluye a quienes están involucrados en procesos judiciales, en carácter de procesados o condenados, y se encuentran alojados en instituciones de encierro. El ejercicio del derecho a la educación no admite ningún tipo de limitación ni discriminación relacionada con la situación de privación de la libertad. El acceso al sistema educativo y a la vida cultural en condiciones dignas, contribuye a la inclusión social.

El propósito de este acuerdo es avanzar en la aplicación de las disposiciones de la Ley N°26.206 de Educación Nacional, de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del Plan Nacional de Educación Obligatorias y de los Acuerdos Federales relacionados con el sector, estableciendo criterios para el diseño de políticas y la elaboración de marcos regulatorios de la modalidad.

Con la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 se reconoce definitivamente la educación en Contextos de Privación de la Libertad como una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional, ya que la educación en estos contextos se caracterizaba por presentar las siguientes problemáticas que con diferente grado de acentuación se producían en las distintas jurisdicciones:

- Insuficiente cobertura de los niveles obligatorios
- Falta de información a los destinatarios sobre las ofertas educativas disponibles.
- Plantas orgánico funcionales incompletas.
- Infraestructura inadecuada e insuficiente.
- Escasa capacitación y actualización de los docentes y precariedad en las condiciones en que desarrollan su trabajo.
- Obstáculos y dificultades para el desarrollo de la tarea educativa por parte de los servicios de seguridad.
- Dificultades para que los estudiantes de carreras de nivel superior puedan realizar sus prácticas, residencias o trabajos de campo.
- Limitaciones en los vínculos de las escuelas con la sociedad externa y sus instituciones intermedias.
- Escasos equipos provinciales para la gestión de la modalidad.

Educación en Contextos de Privación de la Libertad

- Débiles articulaciones intersectoriales, interjurisdiccionales e intra- ministeriales en diversos niveles de gestión.

La puesta en funcionamiento de la Dirección Provincial de Educación en Contextos de Privación de la Libertad en la estructura del Ministerio de Educación por decisión del Ejecutivo Provincial, permite en concordancia con la Ley N° 26.206 la incorporación en la estructura de gobierno educativo jurisdiccional contar con un nivel de decisión especialmente orientado a definir las políticas para los contextos de privación de la libertad, contar con asignaciones presupuestarias específicas, permitir que la modalidad avance en el logro de sus objetivos y la superación de los obstáculos.

Los Ministerios de Educación jurisdiccionales contribuirán al mejoramiento de las condiciones materiales en que se desarrollan las acciones educativas de acuerdo a las necesidades para el contexto y a los recursos disponibles.

Las ofertas educativas de los niveles obligatorios serán las mismas que las existentes extramuros, pudiendo realizarse adecuaciones relacionadas con la especificidad del contexto, garantizando la calidad educativa y la continuidad de los estudios en escuelas externas.

Los estudios realizados quedarán documentados en los registros escolares y se emitirán constancias y/o certificaciones oficiales que no identifiquen el contexto, en un todo de acuerdo a la Resolución N° 103 del año 2010 del Consejo Federal de educación, según se trate de tramos escolares de tipo formal, no formal, cursos de formación profesional, de formación para el trabajo o la acreditación de saberes previamente adquiridos, si existiera en la jurisdicción normativa al respecto.

Los alumnos podrán ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros. Ante situación de traslado se arbitrarán mecanismos ad hoc que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda.

La formación para el trabajo con sus diferentes variantes (formación profesional, educación no formal, etc.) son propuestas pedagógicas reguladas por la normativa específica, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y Acuerdos Federales, por lo cual nada tiene en común con los talleres productivos dependientes de los organismos de seguridad, considerados como dispositivos de tratamiento penitenciario. Por lo tanto, el destino de los bienes producidos en las propuestas de educación para el trabajo es una decisión exclusiva de los alumnos que los han generado y las autoridades educativas han de asegurar que esto se efectivice.

Desde 2022, de acuerdo a la Resolución 2173/21 del Ministerio de Educación de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Educación Nacional establece la creación del postítulo de Especialización Docente de Nivel Superior en Contextos de Encierro. El

Educación en Contextos de Privación de la Libertad

postítulo tiene como objetivo especializar y jerarquizar la labor docente que desempeñan sus tareas en contexto de privación de la libertad al mismo tiempo que se contribuye a subsanar muchas de las deudas históricas con la modalidad, sus docentes y sus estudiantes. Para realizar la especialización los docentes deberán cumplir con los requisitos incluidos en la citada resolución.

En la misma dirección, con el objetivo de garantizar el derecho a la estabilidad docente y reglamentar debidamente el proceso de titularización, a partir de lo establecido en la resolución ministerial 1810/21 “Los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán acceder a la titularización para los cargos y horas pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad”. Esta decisión se basa en la resol. 127/10 del CFE que dictamina que “Los docentes y los agentes de seguridad poseen roles diferentes y perfiles profesionales socialmente identificados como incompatibles. Por ello, no podrán aspirar a cargos docentes provinciales y de la CABA quienes posean cualquier tipo de dependencia o función en instituciones de seguridad”.

V- SUJETOS DE DERECHO A LA EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

1°- Grupos de niños/as de 45 días a 4 años de edad que viven en cárceles porque sus madres se encuentran detenidas tienen derecho a participar en las propuestas educativas correspondientes al nivel inicial. Por ello, se allanarán los obstáculos que impidan su inclusión en instituciones escolares de nivel inicial externas a la institución de seguridad. Estos niños/as ven afectados sus procesos de socialización y maduración por la condición de encierro que padecen cotidiana y permanentemente. Esta es una fuerte razón por la cual es imprescindible que sean incluidos en las escuelas de nivel inicial externas, ya que además de preservar su salud psicofísica, reafirma la igualdad, la no discriminación y genera condiciones favorables para el desarrollo de sus potencialidades. Las autoridades educativas provinciales asegurarán la disponibilidad de vacantes y todos los servicios necesarios para su efectivización, incluyendo el transporte. Será prevista la preparación de las madres de estos niños/as, así como de los directivos, docentes y familias de la escuela receptora, todo ello con la finalidad de prepararlos para que la experiencia de su inclusión sea positiva y se eviten situaciones de segregación, aislamiento o exclusión. Se promoverán también otras actividades educativas y/o recreativas complementarias dentro y fuera de la institución de seguridad.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1590/22 del Ministerio de Educación de la Pcia. de Santa Fe, se habilitó la creación de un Núcleo con dependencia del Jardín de Infantes N°239 y sede de funcionamiento en la Unidad Penitenciaria N° V de Rosario con el objetivo de favorecer la intervención socioeducativa de las maternidades y las infancias atravesadas por el encierro. De acuerdo, tanto a la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y la Ley N° 12.967 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la educación es un derecho del que ninguno de estos sujetos debe ser excluido. Al mismo tiempo, dadas sus particulares características, necesita de una particular mirada e

Educación en Contextos de Privación de la Libertad

intervención, que garantice los derechos humanos de las maternidades y las infancias involucradas. En ese sentido, la creación de un Jardín de Infantes en la modalidad viene a garantizar la deuda con los sujetos involucrados y con la normativa nacional consagrada en la Ley 26.206 y la resol. 127/10 del CFE que obliga al estado a brindar educación a los niños y niñas de 45 días a 4 años de edad que se encuentran en contexto de privación de la libertad. Para el ejercicio de tales derechos se contará con docentes formados que cubren sus cargos de acuerdo a la normativa ministerial y la participación familiar.

2°- Las ofertas de educación obligatoria serán presenciales para los niños/as y jóvenes hasta los 18 años de edad. Los Ministerios de Educación provinciales o de la CABA tendrán a su cargo las escuelas correspondientes, su supervisión, la provisión de los cargos docentes en la cantidad necesaria para llegar a la universalización de la cobertura, el desarrollo curricular correspondiente a las escuelas externas y de los regímenes vigentes para la organización escolar, así como la provisión de los materiales escolares para el desarrollo de las clases. El organismo estatal responsable de la seguridad garantizará infraestructura edilicia adecuada a la matrícula y la asistencia cotidiana de los alumnos. El Ministerio de Educación de la Nación asistirá con diversos recursos a las escuelas, a las bibliotecas escolares, y a los equipos docentes y técnicos provinciales y de la CABA.

VI-OBJETIVOS DE LA EDUCACION EN CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que los objetivos de esta modalidad son:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

VII- PRIORIDADES ESTRATEGICAS PARA EL MEDIANO PLAZO:

ESTRATEGIAS DE IGUALDAD:

- Universalización de la atención educativa de los niños/as a partir de los 45 días que vivan con sus madres detenidas en cárceles, en espacios similares y en situación procesal de prisión domiciliaria.
- Universalización de las ofertas de educación obligatorias: niveles primario y secundario.
- Generación de condiciones para la ampliación de las ofertas educativas de nivel universitario y no universitario.
- Mejora de las condiciones de funcionamiento de los establecimientos escolares, infraestructura, equipamiento escolar, tecnológico y bibliográfico, entre otros.
- Inclusión de las escuelas, alumnos y docentes de la modalidad de Contextos de Privación de la Libertad, en todas las acciones educativas destinadas a la entrega de equipamiento y formación para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).

ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA:

- Incorporación transversal en la formación docente inicial de contenidos pertinentes para el desempeño profesional en escuelas ubicadas en contextos de privación de la libertad.
- Desarrollo de políticas de formación docente continua para la capacitación de equipos técnicos provinciales, docentes y directivos en temas relacionados con sus funciones y tareas específicas en escuelas de la modalidad.
- Implementación de la especialización Superior de Formación Docente en Educación en Contextos de Privación de la Libertad (Res. CFE N° 58/08), priorizando la participación de los docentes que están en ejercicio y de los que aspiran a desempeñarse en la modalidad.
- Extensión progresiva de Bibliotecas Abiertas destinadas a fortalecer y actualizar las bibliotecas escolares de todas las escuelas en contexto de privación de la libertad e incorporación del cargo de bibliotecario.
- Producción de material pedagógico de apoyo a la tarea docente. Análisis y revisión crítica de los marcos conceptuales vigentes.
- Incrementar la visibilidad pública de las acciones educativas en desarrollo en las escuelas en contextos de privación de la libertad con la finalidad de contribuir a la configuración de una sociedad más inclusiva en la que prevalezcan la solidaridad y la justicia social.

VIII- APORTES DE OTROS ACUERDOS EN CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION:

Resolución CFE N° 174/12 “Pautas Federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y de las trayectorias escolares en el nivel Inicial, Primario y Modalidades, y su regulación”

Educación en Contextos de Privación de la Libertad

Se vuelve prioritario proponer y construir distintas formas de escolarización que permitan superar prácticas y saberes que esperan lo mismo, de la misma manera y en mismo tiempo, de todos y todas los/as estudiantes. Parte de las dificultades en la trayectoria escolar se vinculan con la existencia de formas rígidas de organización que responden a un modelo escolar homogeneizador. Este modelo escolar dificulta el trabajo con la heterogeneidad, excluye educativamente a muchos estudiantes y devalúa la propuesta escolar para el conjunto.

Repensar los modos de transmisión de los saberes en la escuela se vuelve indispensable para mejorar los desempeños de todos los alumnos y las alumnas quienes tienen derecho a transitar una escuela que sea significativa y relevante para cada uno de ellos Resolución CEF N° 103/10 “Propuesta para la inclusión y/o regularización de las trayectorias escolares en la educación secundaria”

Se promueve la puesta en marcha de un conjunto de estrategias que procuran atender en su especificidad a diversos grupos de la población de adolescentes y jóvenes que actualmente necesitan regularizar su situación o incorporarse al sistema educativo.

Se contemplan tiempos y espacios diferenciados en los que se han de desarrollar estrategias pedagógicas e institucionales destinados del Ciclo Básico, que presenten inasistencias por períodos prolongados, repitencia reiterada o hayan ingresado tardíamente al Nivel Secundario.

Estas alternativas de regularización de trayectoria requieren tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Selección de contenidos a trabajar centrados en los saberes más relevantes previstos en los diseños escolares.
- Conformación de grupos reducidos de alumnos.
- Acompañamiento tutorial específico.
- Definición de formas de evaluación acordes, tal como la aprobación de materias en diferentes momentos del ciclo lectivo.
- Utilización de materiales de desarrollo curricular especialmente elaborados.
- Acuerdos entre directivos y padres o tutores de los alumnos para el seguimiento de las trayectorias escolares.

IX- REGIMEN NORMATIVO:

- Decreto Provincial N° 4720/61 – Educación Primaria
- Decreto N° 182/09 Régimen de evaluación Educación Primaria
- Decreto N°817/81 Educación secundaria
- Decreto N° 181/09 Régimen de evaluación, calificación y promoción de alumnos en educación

Educación en Contextos de Privación de la Libertad

secundaria

- Decreto N° 5176/83 Educación Primaria para Adultos
- Decreto N° 3279/83 Enseñanza Media para Adulto
- Resolución Ministerial N° 0728/09 Estructura Orgánica CAEBA
- Resolución CEF N°0032/07 Acuerdo Marco de Educación a distancia para la educación Primaria, Secundaria y Superior
- Decreto Provincial N° 798/86 Educación Superior de Gestión Oficial
- Resolución N° 2421/22 Diseño Curricular Modular – Nivel Secundario EEMPA
- Resolución N° 1810/21 Ministerio de Educación de la Pcia. de Santa Fe

X- REGULACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DOCENTE:

- Decreto Provincial N° 3029/2012 – N° 1158/2013 y N° 2552/2018
- Ley Provincial N° 10290 Régimen de Disciplina Docente
- Ley Provincial N° 11.237 Régimen de Incompatibilidad Docente
- Decreto Provincial N° 4597/83 Régimen de Licencia para el Personal Docente
- Decreto Provincial N° 1919/89 Régimen de Licencias Administrativas y No docentes
- Resolución N° 2421/22 Diseño Curricular Modular – Nivel Secundario EEMPA
- Resolución N° 1810/21 Ministerio de Educación de la Pcia. de Santa Fe

XI- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ACTO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

- Decreto Provincial N° 4174/15 Reglamentación para el trámite de Actuaciones Administrativas.